

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00149-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de marzo de 2024

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Respaldo Financiero S.A.S. contra Estefanía Serna Herrera, radicada con el No. 17001-40-03-011-2024-00149-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. No se da cabal cumplimiento a lo reglado en el numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.1.30 de la misma norma, pues no se aporta el formulario de registro de ejecución el cual debe adjuntarse según el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto en cita y además resulta indispensable para verificar el cumplimiento lo reglado en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, pues el envío de la comunicación solicitando la entrega voluntaria del bien debe hacerse a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Respaldo Financiero S.A.S. contra Estefanía Serna Herrera.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Julián Camilo Sánchez Jacome portador de la T.P. 420.063 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed52281a205fdd5d0663587c7714147b678968f64505d84662fc33ac995c3c7**

Documento generado en 08/03/2024 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>